



CONSEJO AGROPECUARIO DEL SUR (CAS)

CAS/Consejo. Declaración I

03 de marzo de 2026

Original: español

DECLARACIÓN DE LOS MINISTROS

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Argentina; el Ministro de Agricultura y Ganadería de Brasil; el Ministro de Agricultura y Ganadería de Paraguay; el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca de Uruguay y el Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua de Bolivia, todos ellos miembros del Consejo Agropecuario del Sur (CAS).

Considerando que

- 1) Los países del CAS desempeñan un papel altamente relevante en la producción y exportación de productos agropecuarios y agroindustriales, cumpliendo una función significativa en la seguridad alimentaria global y siendo proveedores destacados de la Unión Europea en una amplia variedad de productos, al tiempo que se posicionan como líderes en el desarrollo de buenas prácticas productivas y en la adopción de tecnologías de vanguardia que permiten una producción eficiente y responsable.
- 2) El uso responsable de productos fitosanitarios constituye una herramienta básica y necesaria para hacer frente a plagas y enfermedades y garantizar la seguridad alimentaria, tanto en los países del CAS como en el resto del mundo, especialmente en los actuales entornos climáticos complejos, contribuyendo a asegurar la cadena de suministro de alimentos a costos razonables y evitando distorsiones de mercado que pueden afectar negativamente a consumidores y productores.
- 3) El Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece que toda medida sanitaria o fitosanitaria (MSF) deberá aplicarse únicamente en la medida necesaria para proteger la vida y la salud humana, animal o vegetal, estar basada en principios científicos y no mantenerse sin testimonios científicos suficientes, de manera tal que no constituya una discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta del comercio internacional.
- 4) Nuestros países reafirman su compromiso de fortalecer, respetar y cumplir las disposiciones del Acuerdo MSF de la OMC, así como las normas, recomendaciones y directrices de los organismos internacionales reconocidos por el Acuerdo, y en este contexto subrayan la condición inherente de que las medidas sanitarias y fitosanitarias se basen en evidencia científica y en una evaluación adecuada de los riesgos.
- 5) El trabajo constante en los foros multilaterales en beneficio de la armonización internacional, mediante la utilización de estándares internacionalmente reconocidos, contribuye a asegurar la coherencia y eficacia de las regulaciones ancladas en principios

científicos y a promover un sistema multilateral de comercio abierto, justo, previsible, no discriminatorio y basado en reglas.

- 6) Las políticas europeas sobre Límites Máximos de Residuos (LMR) son objeto de discusión en la OMC por aplicar un enfoque de peligro, ser más restrictivas para el comercio de lo necesario para la consecución legítima de sus objetivos, al contravenir el trato nacional, y no brindar períodos adecuados para la transición; al mismo tiempo que ha permitido excepciones que los países miembros de la UE otorgan a sus productores ante la falta de alternativas viables para que estos puedan continuar utilizando productos de protección fitosanitaria.
- 7) La propuesta de legislación ómnibus para la simplificación de requisitos de inocuidad para alimentos y piensos introducida por la Comisión Europea en diciembre de 2025 propone eliminar las tolerancias a las importaciones para sustancias activas que no se encuentren autorizadas para uso en Europa -a pesar de no presentar riesgo alguno para los consumidores- con el objetivo de salvaguardar la competitividad de los productores europeos, promoviendo “clausulas espejo” para imponer sus estándares de manera extraterritorial.
- 8) La medida unilateral adoptada por Francia genera preocupaciones de carácter comercial y sistémico, en la medida en que implica la prohibición de importaciones a dicho país de productos que contengan residuos de sustancias fitosanitarias prohibidas en la UE, aun cuando para esas mismas sustancias se hayan establecido a nivel comunitario LMR mediante el mecanismo de “tolerancias a la importación”, y existan asimismo normas internacionales pertinentes adoptadas por el Codex Alimentarius.
- 9) La medida de Francia reviste carácter arbitrario y carece de un fundamento científico sólido, resultando además sumamente preocupantes las declaraciones públicas de altos funcionarios franceses que han señalado específicamente a países de Sudamérica en el contexto de la sanción de esta normativa, particularmente en un momento en que se procura fortalecer las relaciones interregionales.
- 10) El hecho que la mera detección de una sustancia determine el rechazo de envíos de estos productos, sin que medie una evaluación de riesgo completa, que contemple la caracterización del riesgo derivado de la ingesta del alimento, carece de justificación científica bajo los parámetros del Acuerdo MSF de la OMC.
- 11) El mecanismo de tolerancias a la importación, mediante el cual puede establecerse un LMR específico para productos importados siempre que mediante una evaluación científica se demuestre la inocuidad del residuo en los niveles propuestos, aun cuando el uso de la sustancia activa no esté autorizado en el territorio del país importador, contribuye a garantizar un comercio seguro y previsible.

Declaramos

1. Nuestro más firme compromiso con la protección de la salud humana y la inocuidad de los alimentos, y reconocemos que los LMR de plaguicidas establecidos sobre la base de una

evaluación de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo MSF de la OMC y/o con las normas internacionales pertinentes, en particular las del Codex Alimentarius, no presentan riesgos para los consumidores.

2. Que la imposición de prohibiciones de importación para productos que cumplen con LMR basados en ciencia y establecidos conforme a estándares internacionales contribuye a generar fragmentación regulatoria e inseguridad jurídica y comercial, afectando el espíritu del sistema multilateral.
3. Que la prohibición de tales importaciones cuando existen LMR vigentes implicaría el desconocimiento de evaluaciones de riesgo previamente realizadas y la sustitución de un enfoque basado en el riesgo por uno basado exclusivamente en el peligro, constituyendo una medida desproporcionada en relación con el riesgo real.
4. Que las prohibiciones de importación en presencia de LMR vigentes deben ser cuidadosamente evaluadas a la luz del Acuerdo MSF de la OMC, a fin de evitar medidas desproporcionadas o que no estén basadas en evidencia científica.
5. Que la imposición de prohibiciones adicionales más allá del cumplimiento de los LMR establecidos puede afectar desproporcionadamente a los países en desarrollo, al reducir sus oportunidades de acceso a los mercados agrícolas, impactar negativamente en el comercio e incrementar los costos de cumplimiento y las cargas regulatorias, comprometiendo la preservación de un entorno comercial que combine los altos estándares sanitarios deseables con la previsibilidad y equidad necesarias.
6. Que una prohibición de importaciones para productos que cumplen con LMR basados en ciencia contribuye para aumentar las pérdidas de alimentos y así perjudica la lucha global para la seguridad alimentaria.
7. Que, en atención a lo expuesto, hacemos un llamamiento expreso a todos los Miembros de la OMC a ajustar sus medidas sanitarias y fitosanitarias a los compromisos internacionales asumidos, en particular a los derivados del Acuerdo MSF de la OMC, y a evitar su utilización como restricciones arbitrarias o injustificadas al comercio internacional.

Por Argentina

Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca
Sergio Iraeta

Por Bolivia

Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y Presidente *pro tempore* del CAS.
Oscar Mario Justiniano

Por Brasil

Ministro de Agricultura y Ganadería



Carlos Henrique Baqueta Fávoro

Por Paraguay

Ministro de Agricultura y Ganadería

Carlos Giménez

Por Uruguay

Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca

Luis Alfredo Fratti Silveira

Firma por el Consejo:

Ministro de Desarrollo Productivo, Rural y Agua y Presidente *pro tempore* del CAS

Oscar Mario Justiniano

Oscar Mario Justiniano Pinto
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA
Ministerio de Desarrollo Productivo,
Rural y Agua